



RESOLUCIÓN CSJCAQR23-207
Florence, octubre 20, 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 169 y siguientes de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, lo aprobado en sesión del 18 de octubre de 2023 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante acto administrativo de 16 de agosto de 2023, esta Corporación realizó la calificación integral de servicios de la doctora **NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA**, en su condición de Juez Séptima Penal Municipal de Florence, por su desempeño durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2022, con los siguientes resultados:

Factor	Puntaje
Calidad	40,39
Eficiencia o Rendimiento	24,71
Organización del Trabajo	12.00
Publicaciones	00.00
Total	77

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, la evaluación de servicios de la doctora **NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA** es **BUENA**.

Que una vez notificada¹, la funcionaria interpuso² recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al puntaje asignado en la calificación integral de servicios, al advertir algunos yerros existentes por lo que solicita la corrección de los mismos.

Que la recurrente indica, que para el periodo evaluado laboro a partir del 01 de marzo de 2022, fecha en la cual tomo posesión como Juez Séptima Penal Municipal, por lo cual el periodo de calificación será del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022, además manifiesta que teniendo en cuenta los criterios contenidos en el artículo 7 del acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016, al número de días laborados se deben descontar situaciones como vacaciones, escrutinios electorales y comisiones, de la siguiente forma:

¹ 22 de agosto de 2023, CSJCAQOP23-886

² 30 de agosto de 2023.

- Escrutinios electorales marzo. 4 días (Se anexa certificación).
- Escrutinios electorales mayo. 1 día (Se anexa certificación).
- Escrutinios electorales junio. 1 día (Se anexa certificación).
- Vacaciones Semana Santa. 3 días
- Comisión de Servicios octubre. 2 días (Se anexa certificación).

Que de otra parte, aduce que para el cálculo del factor eficiencia o rendimiento, al valor determinado como “capacidad máxima de respuesta”, no se dio aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 45 del acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016, donde se señala que en aquellos eventos en que un funcionario se haya desempeñado por un lapso inferior al período de evaluación, los indicadores de capacidad máxima de respuesta, ingreso y carga se considerarán en proporción al número de días hábiles laborados; de tal suerte que debió el calificador ajustar la cifra que se asigna a la capacidad máxima de respuesta y ponderarla en proporción a los días laborados para luego con la nueva cifra aplicarla a la fórmula.

Anotado lo anterior, se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la doctora **NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA**, en relación con la calificación de servicios del periodo 2022, así:

• **Tiempo laborado por la recurrente**

Para efectos de la calificación integral de servicios se contabilizan únicamente los días hábiles efectivamente laborados por el evaluado, y de conformidad con el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, se debe tener presente que el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Florencia es un despacho perteneciente al régimen de vacaciones Individuales.

El artículo 7.º del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 establece que para determinar el número de días hábiles laborados durante el período, se deben descontar los correspondientes a la vacancia judicial, las incapacidades, la calamidad doméstica, los escrutinios electorales, las licencias, salvo para ocupar otros cargos en la Rama Judicial que den lugar a calificación, el cierre extraordinario de los despachos, las comisiones, los permisos para adelantar actividades de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, los permisos sindicales o cualquier otra circunstancia previamente autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, para el caso en particular de la doctora **NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA**, atendiendo que durante el periodo evaluado 2022, la funcionaria ostenta la propiedad como Juzgado Séptimo Penal Municipal de Florencia desde el 01 de marzo de 2022, no resulta evaluable durante dichos lapsos de tiempo, por lo que deberán descontarse del periodo 2022 evaluado, al igual que los días acreditado por escrutinio y comisión de servicios, dando cumplimiento a lo dispuesto por la citada Ley 270 de 1996, así como a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

• **Capacidad máxima de respuesta**

El artículo 33 del Acuerdo PSAA14-10618 de 2016 dispone que la evaluación del factor eficiencia o rendimiento se realiza con base en la información que, en cumplimiento del

artículo 104 de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016, reporten los funcionarios a evaluar.

Así mismo, el artículo 34 ibidem establece que para la evaluación del factor eficiencia o rendimiento, se tendrán en cuenta los subfactores: (a) respuesta efectiva a la demanda de justicia, hasta 35 puntos; (b) atención de audiencias programadas, hasta 5 puntos.

El artículo 35 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 señala que la evaluación de la respuesta efectiva de la demanda de justicia se efectúa, a partir del egreso y la carga en comparación con sus pares, es decir, los despachos de sus misma jurisdicción, especialidad o sección y nivel y/o categoría.

Ahora bien, sobre los argumentos de la recurrente relacionados con el artículo 45 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, establece que tanto la capacidad máxima respuesta, como el ingreso y carga para el periodo evaluado, se deberán considerar en proporción al número de días hábiles laborado, se pudo establecer que no se adelantaron los cálculos teniendo en cuenta tal situación; advirtiendo que no se tuvieron en cuenta las deducciones enrostradas por la recurrente al momento de calcular el factor correspondiente a eficiencia o rendimiento.

Atendiendo lo anterior, se concluye que era procedente descontar 48³ días no laborados por la servidora como Juez Séptima Penal Municipal de Florencia; 40 de ellos correspondientes a los días laborables de los meses de enero y febrero de 2022 y 08 a los aportados en las certificaciones por escrutinio y comisiones, del total de 249 días laborables del año 2022, para ser consolidada su calificación de servicios, con base en 198 días hábiles laborales del periodo 2022, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 270 de 1996 y los parámetros del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, siendo de recibo lo argumentado en el recurso, modificación que arroja las siguientes variables:

FUNCIONARIO	INVENTARIOS					VARIABLES									
	INVENTARIO INICIAL	INGRESOS EFECTIVOS	CARGA EFECTIVA	EGRESOS EFECTIVOS	INVENTARIO FINAL	Días laborables	Días para descontar	Días laborados	Carga Efectiva Proporcional	Capacidad Máxima de Respuesta	Capacidad máxima de Respuesta Proporcional	Productividad	Atención de audiencias programadas	Atención de audiencias función control de garantías	Respuesta efectiva a la demanda de justicia
NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA	348	252	600	271	329	246	48	198	483	550	443	0,56	5,00	0,00	24,49



Así entonces, se procede a determinar la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva a la demanda de justicia, cuyo cálculo se realiza de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 39 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, teniendo en

³ No se tendrán en cuenta los 03 de vacancia judicial puesto que los mismos ya fueron objeto de descuento.

cuenta que la carga efectiva del despacho de la doctora **NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA** es superior a la capacidad máxima de respuesta proporcional, así:

CARGA EFECTIVA (*)	483
CMR (*)	443
EGRESO	271

$$\text{SREDJ} = (E/\text{CMR}) * 40$$

$$\text{SREDJ} = (271/443) * 40$$

$$\text{SREDJ} = 24,47$$

(*) (proporcional)

por lo que, la consolidación de los factores de su calificación integral de servicios quedará así:

FACTORES				FINAL	
Calificación Eficiencia	Calificación Calidad	Calificación Organización del Trabajo	Calificación Publicaciones	Total	Calificación Integral
29,49	40,39	12,00	0	81,88	82

Que por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45⁴ de la ley 1437 de 2011, atendiendo que no se descontaron la totalidad de días no laborados al momento de consolidar el factor eficiencia o rendimiento, situación que afecta la calificación integral de servicios de la doctora **NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA**, en su condición de Juez Séptima Penal Municipal de Florencia, por su desempeño durante el período comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de diciembre de 2022, se hace necesario modificar el acto administrativo recurrido, aclarando que el promedio del factor eficiencia o rendimiento para el periodo evaluado equivale a 29.49 punto, por lo que su puntaje consolidado de calificación integral asciende a **82 puntos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, la evaluación de servicios de la doctora **NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA** es **BUENA**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia **MODIFICAR** el acto administrativo de fecha 16 de agosto de 2023, por medio del cual se consolidó la calificación Integral de servicios de la doctora **NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA**, en su condición de Juez Séptima

⁴ "ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras."

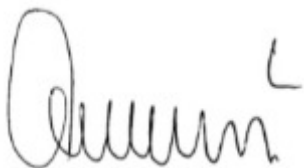
Penal Municipal de Florencia, por su desempeño durante el período comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

En consecuencia, la calificación integral de servicios quedará así:

Factor	Puntaje
Calidad	40,39
Eficiencia o Rendimiento	29,49
Organización del Trabajo	12.00
Publicaciones	00.00
Total	82

Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS
Vicepresidente

CSJCAQ / CLRA/ MFGA/ GXR B

*La presente decisión fue aprobada en sesión ordinaria del **18 de octubre de 2023.***

Firmado Por:

Manuel Fernando Gomez Arenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 2 Administrativa

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed98fcac9ba3465731181101df814579ef1cd5eda037ed21e391dda41cf57cf8**

Documento generado en 20/10/2023 10:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>